

Radicado.519.2019 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. MARTHA CECILIA LLANOS LOPEZ.
Demandado. JORGE HUMBERTO VARGAS MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del proceso de la referencia **no obran medidas cautelares ni solicitud de remanentes.** Por otro lado, que MARTHA CECILIA LLANOS LOPEZ, no arrió justificación a la inasistencia de la audiencia programada anteriormente. Sírvase proveer Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ÁNGELA MARINA RODRÍGUEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No.2527

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, la demandante MARTHA CECILIA LLANOS LOPEZ no asistió a la diligencia programada el pasado 7 de diciembre del año en curso, y toda vez que, dentro del término concedido en la norma, la interesada se abstuvo de justificar su inasistencia, de conformidad a lo normado en el numeral 4º, del artículo 372 de nuestro compendio General Procesal, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación del caso en los libros radicados y sistema de registro JUSTICIA SIGLO XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con radicado 76-001-31-10-014-2019-00519-00, por lo expuesto en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. No se dará orden de levantamiento de medidas cautelares ni ordenanza de dejar a disposición remanente alguno, por no obrar medida alguna respecto a esos temas en el presente proceso.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.